



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio No. 595

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

A fin de resolver en relación con la admisibilidad de la demanda formulada por NANCY UMAÑA RESTREPO, quien tramita ante notaria la sucesión de su fallecido padre; con la finalidad de que se corrija en el registro civil de nacimiento, en cuanto al número de su cédula de su progenitor JULIO CESAR UMAÑA POLO, tal como aparece en el registro civil de nacimiento de la peticionaria; advirtiéndose que según lo establecido al numeral 6º del art. 18 C. G. P., la competencia a fin de adelantar trámites como éste, se encuentra reservada a los jueces civiles municipales en primera instancia, y de contera, que carece esta Oficina Judicial de jurisdicción para resolverlo, imponiéndose rechazar de plano la demanda, en aplicación de lo establecido en el inciso 2º del artículo 90 Ibídem; y por tanto no se avocará el conocimiento del trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NO avocar el conocimiento de la demanda formulada por NANCY UMAÑA RESTREPO.

SEGUNDO. RECHAZAR la anterior demanda; REMITIR por competencia a los Jueces Civiles Municipales – Reparto de esta ciudad. Líbrese oficio.

Notifíquese y cúmplase,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8227e229616c973f312b6cc357a8fa51e4b46b469e66919d54faa64911447c1**

Documento generado en 08/06/2023 08:19:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>